Articulo 2.- Suspensión de infracción

Suspéndase por un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, la aplicación de la infracción con código G.70 del Anexo I Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código C.15 de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 016-

Artículo 3.- Plazo de adecuación

Establezcase un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, a fin de que la autoridad competente dentro del ámbito de su jurisdicción efectúe la respectiva implementación de la señal "NO BLOQUEAR CRUCE" y realice campañas para su difusión, así como de la infracción G.70 del Anexo I Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC. Establézcase un plazo de ciento veinte (120) días

Artículo 4.- Vigencia El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Articulo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Encargado del Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

918213-1

Autorizan al Ministerio distribuir recursos públicos a favor de diversos Gobiernos Regionales, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones en materia de telecomunicaciones transferidas dichos Gobiernos a Regionales, así como para financiar la operación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones transferidos

> **DECRETO SUPREMO** Nº 005-2013-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29448 se regula la transferencia de recursos a favor de los Gobiernos Regionales, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones que, en materia de telecomunicaciones, han sido transferidas a los citados gobiernos en el marco del proceso de

descentralización;
Que, la Unica Disposición Complementaria y Transitoria
de la referida Ley establece que el Ministerio de Transportes
y Comunicaciones puede modificar, mediante decreto supremo, la distribución de los recursos públicos que capte, supremo, la distribución de los recursos publicos que caple, con el objeto de orientar un porcentaje de los mismos al apoyo de las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización a los Gobiernos Regionales;

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y el Texto Único Ordenado de su

Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, prevén que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones percibe ingresos por concepto de derechos, tasas y canon vinculados a las autorizaciones y concesiones de los servicios de telecomunicaciones que

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 334-2008-MTC/01, N°s, 317, 332, 361, 371, 421, 426, 438, 499, 500, 518, 532, 669 y 906-2008-MTC/03, N° 850-2009-MTC/01 y N° 474-2011-MTC/03, se declararon concluidos los procesos de transferencia de las funciones sectoriales específicas en materia de telecomunicaciones contenidas. específicas en materia de telecomunicaciones contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias en el Pian Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los Gobiernos Regionales de Junín, Moquegua, Ayacucho, Huánuco, San Martín, Ica, Puno, Plura, La Libertad, Lambayeque, Cajamarca, Huancavelica, Tacna, Madre de Dios, Amazonas, Pasco, Callao, Ancash, Tumbes, Loreto, Cusco, Apurímac, Arequipa, Ucayali y Lima; respectivamente;

Que, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y la Secretaría Táppica del Fondo de Inversión en Regulacion y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, han estimado los recursos que requerirían los Gobiernos Regionales para el ejercicio de las funciones que estas cumplian y han sido transferidas a los citados Gobiernos para el período 2012 al 2016; Que, asimismo, la Secretaria Técnica del FITEL, ha estimado los montos que requerirían los citados Gobiernos Regionales para el mantenimiento anual de los sistemas de comunicaciones que forman parte del Conglemerado.

de comunicaciones que forman parte del Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal — CPACC que les ha sido transferido y transferirían a cada

Gobierno Regional para el mismo periodo;

Que, según las proyecciones efectuadas por el Sector Comunicaciones y la Secretaria Técnica del FITEL, se ha establecido que en el año 2016 los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Canada, Callao, Cusco, Piano Sen Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martin, Tacna, Tumbes y Ucayali requerirán la cantidad de S/.14'454,496.00 (catorce millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis y 00/100 Nuevos Soles) para el ejercicio de las funciones sectoriales transferidas; así como para financiar la operación y el mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones transferidos en el marco del proceso. de descentralización;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer el monto máximo hasta el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones estaría autorizado a distribuir recursos directamente recaudados a los Gobiernos Regionales para apoyar el ejercicio de las funciones transferidas en para apoyar el ejercicio de las funciones transferidas en materia de telecomunicaciones, así como para financiar la operación y el mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones transferidos y por transferirse en el marco del proceso de descentralización;

Que, asimismo, a fin de determinar el monto a ser distribuido anualmente a cada Gobierno Regional, deberá

distribuido anualmente a cada Gobierno Regional, debera facultarse al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a su determinación mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Única Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 29448;

DECRETA:

Artículo 1.- Distribución de Recursos Públicos a favor de los Gobiernos Regionales
Autorícese al Ministerio de Transportes y

Comunicaciones a distribuir un monto máximo de S/. 14'454,496.00 (Catorce millones cuatrocientos cincuenta, y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis y 00/100 Nuevos Soles) de los recursos directamente recaudados que anualmente capte, a favor de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martin, Tacna, Tumbes y Ucayali, por los Años Fiscales 2012 al 2016, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones que en materia de telecomunicaciones han sido transferidas a dichos gobiernos, así como para financiar la operación y el mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones transferidos en el marco del proceso de descentralización.

Artículo 2.- Determinación de Recursos a ser distribuidos a los Gobiernos Regionales El Ministerio de Transportes y Comunicaciones anualmente mediante Resolución Ministerial establecerá los montos a ser distribuidos a cada Gobierno Regional.

Artículo 3.- Destino de los recursos distribuidos Los recursos públicos distribuidos a los Gobiernos Regionales según lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se otorga la presente autorización.

Artículo 4.- Refrendo El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Encargado del Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

918213-2

Autorizan viaje a Colombia de personal Ministerio, en comisión servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 011-2013-MTC

Lima, 27 de marzo de 2013

VISTOS:

documento denominado Radicado MT 20134140112861 de fecha 22 de marzo de 2013 emitido por la Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de Colombia, el Memorándum Nº 586-2013-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y el Informe Nº 011-2013-MTC/15 emitido por la Dirección General de Transporte Terrestre;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento denominado Radicado MT Nº 20134140112861 de fecha 22 de marzo de 2013 la Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de Colombia cursó invitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para participar en la Reunión de Autoridades de Transporte Terrestre, que se llevará a cabo del 02 al 03 de abril de 2013 en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia;

Que, conforme a lo señalado por la Dirección General de Transporte Terrestre, actualmente el transporte internacional terrestre entre Perú y Colombia viene siendo afectado por dificultades administrativas y operativas, las cuales inciden en la tramitación de las autorizaciones complementarias y sus modificatorias que realizan los transportistas peruanos ante la autoridad de transporte de Colombia, por lo que, la citada reunión tiene como objetivo que las autoridades de transporte terrestre de ambos países (Perú y Colombia) analicen el transporte terrestre bilateral y coordinen las acciones orientadas a resolver las dificultades que afectan a dicho servicio, con miras a suscribir acuerdos bilaterales entre las autoridades competentes en el marco de lo dispuesto en la Decisión 398 de la Comunidad Andina;

Que, en tal sentido y dada la importancia de la citada reunión, resulta conveniente autorizar la participación de los señores José Luis Qwistgaard Suárez, Director General de Transporte Acuático y encargado de las funciones de Director General de Transporte Terrestre, y Jesús José Tapia Tarrillo, profesional de la Dirección General de Transporte Terrestre, asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de

pasajes aéreos y viáticos; De conformidad con la Ley № 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo № 047-2002-PCM, Ley № 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la

Dirección General de Transporte Terrestre, y; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores José Luis Owistgaard Suárez, Director General de Transporte Acuático y encargado de las funciones de Director General de Transporte Terrestre, y Jesús José Tapia Tarrillo, profesional de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 01 al 04 de abril de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.-Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle

US\$ 6,412.44 US\$ 1,200.00 Pasajes (para dos personas) Viáticos (para dos personas)

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaria del Consejo de Ministros,

un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1º de la presente Resolución, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos

o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación. Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Encargado del Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

918213-4

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 012-2013-MTC

Lima, 27 de marzo de 2013

VISTOS:

El documento CITEL/CI.007/13 de fecha 01 de marzo de 2013 emitido por el Secretario Ejecutivo de la Comisión